



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: ejecutivo
Radicado: 2023-00269-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido proveniente del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA el expediente de marras, informando la resolución del conflicto de competencia planteado por el juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.

OSCAR DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se procedió a revisar la providencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, por medio del cual se procedió a "PRIMERO. - Declarar que es el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA el competente para conocer el presente proceso, por lo expuesto en precedencia. En consecuencia, se ordena enviar el presente expediente al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que allí se tramite y se resuelva lo pertinente."

Así las cosas, se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER – COOMULFONCES**, en contra de **LUIS CARLOS SUCERQUIAS HOYOS**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dicta el numeral 1), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: "**5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.**".

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

1.1.- El actor en el numeral quinto del acápite de hechos, enuncia que "**QUINTO: El(los) señor(es) LUIS CARLOS SUCERQUIAS HOYOS aceptaron pagar en su totalidad e incondicionalmente a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER–COOMULFONCES, la suma de dinero contenida en el referido título valor, en la fecha VEINTICUATRO (24) de julio de DOS MIL DIECISIETE (2016).**"

Premisa esta que difiere de lo inscrito en el documento allegado para su ejecución, en lo que refiere al momento de vencimiento de la obligación, por tanto, se deben determinar unos fundamentos fácticos acordes con los anexos aportados, teniendo en cuenta que los hechos son fundamento de las pretensiones.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA en providencia del 25/07/2023.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a su interpretación y para garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, la demanda deberá presentarse subsanada, integrada en un solo escrito PDF, so pena de tenerla por no subsanada. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c38cde87064c2f83d735c0502831275dace1909c7e20223f9686ae9f64bcb7**

Documento generado en 06/09/2023 01:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>